

Expediente: PRA-19/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-19/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0229/03/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-110/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de Investigación **I-110/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel. 33 3613 0000
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Real No. 500
Col. Vista de las Colinas
CP 45100
Tel. 33 3613 2200 (ext. 2000 ext. 2000)

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3000
Carretera de las Águilas
Tel. 33 3613 0400 y 33 3613 0500 (ext. 3000)

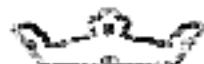
CRUZ VERDE FIDELIDAD
Los Quince No. 100
Col. Cuatrecasillas
CP 45100
Tel. 33 3613 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Real No. 100
Col. Vista de las Colinas, CP 45100
Tel. 33 3613 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida de la Prata No. 700
Col. Santa María de los Caminos
CP 45200 (Ext. 33 3613 0200 y
33 3613 0300)

CRUZ VERDE ESPAÑA
Carretera Real No. 500
Avenida de los Embarcadores
Col. Vista de Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3613 4400

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-19/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-19/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-19/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presuntó responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex - servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrán ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón Coronado No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3673 6100
Carretera a San José
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Luján No. 550
Col. Villa de los Baños
C.P. 45107
Tel: 33 3648 2000 ext. 3900 y 3902

CRUZ VERDE SUR
Calle de San No. 3385
Col. 2000, Las Águilas
Tel: 33 3673 6100 y 33 3674 4800 ext. 3902

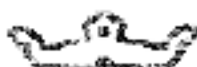
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Avenida Quintero No. 250
Col. 2000, Reforma No.
C.P. 45100
Tel: 33 3673 6100

CRUZ VERDE VILLA
DE CHADALUPÉ
Carretera a San José No. 100
Col. 2000, Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3673 6100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Prose No. 115
Calle San Antonio de los Chorrillos
C.P. 45100 Tel: 33 3674 8320 y
33 3674 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera a San José No. 515
Avenida del Progreso y 107
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3673 6100

Gobierno electrónico
Teléfono: 33 3673 6100 ext. 3900
en@zapopan.gob.mx
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-19/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció el ex - servidor público encausado a la audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00448/06/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-19/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1**

siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 468/06/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR



Gobierno de
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Barrón Corona No. 500
Calle Oaxaca CP. 45200
Tel: 33 3771 0219
C. 019060 Municipal
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle Lázaro Cárdenas No. 557
Col. Villa de los Angeles
CP. 45119
Tel: 33 3600 0200, 0201, 0202 y 0203

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3771
C. 0145052 Col. Las Aguilas
Tel: 33 3301 0477 y 33 3301 4500, ext. 1059

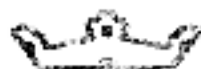
CRUZ VERDE FEDERACIÓN
Luz Quintero No. 400
Col. Jardines Federales
CP. 45100
Tel: 33 3471 3000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Felipe No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP. 45100
Tel: 33 3300 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Rosa No. 2795
Col. Santa María de los Rios
C. 015200 Tel: 33 3304 8200 y
33 3304 8204

CRUZ VERDE MEÑENSA
Carretera Oaxaca Jalisco No. 875
C. 015200 Tel: 33 3304 8200 y 8204
Tel: 33 3300 4400

Oficio Electrónico
mailto:oficioelectronico@opanzapotlan.gob.mx
Página web:
www.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-19/2023

a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-19/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 11 once de julio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-110/2022**, por la posible comisión de Irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** en su carácter de ex - servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Cajal Guzmán, Jalisco
Tel: 33 2644 0000
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Del Sur Paralelo No. 550
Col. Vía de los Batanes
C.R. 4007
Tel: 33 3550 0000 ext. 3000 y 3002

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3533
C.R. 4500 Col. Las Águilas
Tel: 33 3639 907 y 3330 11 4900 ext. 3000

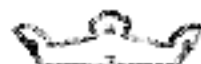
CRUZ VERDE FEDERALISMO
UA Centro No. 750
Del Estado Federalismo
C.R. 4500
Tel: 33 3710 3500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Salud No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 4550
Tel: 33 4305 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. de Pasa No. 1705
Col. Santa María de las Chorreras
C.R. 4500, Tel: 33 3604 0123 y
33 3604 0104

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Col. Lén No. 315
Av. Avenida 199 (2da y 3ra)
C.R. 4200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 6400

Centro de Atención
Tel: 33 3639 907 y 3330 11 4900 ext. 3000
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-19/2023

Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C.

N12-ELIMINADO 1 con cargo de **N13-ELIMINADO 60**
N14-ELIMINADO 60 **NO PRESENTO** en tiempo y

forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión.**

- Que con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la investigación bajo número de expediente I-110/2022, en contra del **N15-ELIMINADO 1** con cargo de **N16-ELIMINADO 60**
- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00506/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N17-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 632/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00506/08/2022.
- Que con fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al ex - servidor público **N18-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00580/08/2022, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de Instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

Con fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad Investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

- Que con fecha 07 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0229/03/2023. -----

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible al ex - servidor público **N19-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-110/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N21-ELIMINADO 1** con



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Reforma Urbana No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3543 0500
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco 45100

CRUZ VERDE NORTE
Boulevard Fray No. 770
Col. Vía de los Señores
C.P. 45107
Tel. 33 3543 7700 ext. 3502 y 3503

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3535
C.P. 45100, Col. Los Águilas
Tel. 33 3543 3010 y 3011 ext. 4004, ext. 3004

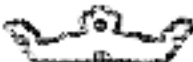
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 700
Col. Centro, Periferia Sur
C.P. 45100
Tel. 33 3543 4000

CRUZ VERDE VILLA
de GUADALUPE
Carretera Sur No. 700
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 3543 4400

CRUZ VERDE PLANTA NUEVA
Avenida 18 No. 750
Col. Santa María de los Chantros
C.P. 45101 Tel. 33 3543 8700 y
33 3543 8800

CRUZ VERDE MIRA FLOR
Carretera Cobos No. 05
Avenida San Mateo y La
Calle 420m Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4320 4485

Correo electrónico
burgomex@salud.gob.mx y burgomex@ssmz.gob.mx
Página web
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-19/2023

motivo a la designación de su encargo como **N22-ELIMINADO 60** en este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en la constancia suscrita en fecha 08 ocho de julio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, del **N23-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-110/2022, en contra del **N24-ELIMINADO 1** **N26-ELIMINADO 1** con cargo de **N25-ELIMINADO 60**



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOAPAN
Carretera Jalisco No. 510
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3601 0599
Cabeecera Municipal
Zapópan, Jalisco, México

CRUZ VERDE LERTE
Carretera Jalisco No. 511
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45000
Tel. 33 3601 0599, ext. 3100 y 3101

CRUZ VERDE SUR
Cruzada Sur No. 4570
C.P. 45000, Tel. 33 3601 0599
Tel. 33 3601 4470 y 33 3601 4471

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Jalisco No. 510
Col. Centro, Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 3601 0599

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Jalisco No. 510
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3601 4470

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Jalisco No. 510
Col. Santa María de la Chorrera
C.P. 45000 Tel. 33 3601 0599 y
33 3601 0599

CRUZ VERDE SEÑORA EVA
Carretera Jalisco No. 510
Autotrama Jalisco, C.P. 45000
C.P. 45000, Zapópan, Jalisco
Tel. 33 3601 4470

Correo electrónico:
hospitalesgeneral@zapopan.gob.mx
Página web:
www.hogob.mx



Expediente: PRA-19/2023

N27-EL por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.632/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00506/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 580/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto, 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No.500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3617000
Oficina Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Paredón No. 550
Col. Villa de los Reyes
C.P. 46100
Tel: 33 3617000, 33 3617000 y 3617000

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 3325
C.R. 40000, Col. Los Aguilas
Tel: 33 3617000 y 33 3617000, 3617000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
C.R. 40000, Federalismo
C.P. 46100
Tel: 33 3617000

CRUZ VERDE HILLA
DE GARZA, LINEA
Cerro de Garza No. 300
Col. Vía de la Paz, C.P. 46100
Tel: 33 3617000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Alicia y José No. 275
Col. Peña Blanca de los Chomitos
C.R. 40000, Tel: 33 3617000 y
33 3617000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cruz Verde Niña Eva No. 515
Av. Ignacio Ferrado y C.
C.R. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 1485

Contacto electrónico:
Interno: 33 3617000 y 33 3617000
Página web:
www.3307.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-19/2023

Probanza que se encuentra agregada a foja 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY. MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se refiere, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Reformación No. 500
Calle Central, C.P. 45000
Tel: 33 2611 3070
Cabezas Municipales
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farfán No. 950
Calle Villa de los Batanes
C.P. 45007
Tel: 33 2610 2200, ext. 3002 y 3007

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 375
C.P. 45006, Col. Las Águilas
Tel: 33 2611 910 y 33 2611 4900, ext. 3058

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 700
Calle Quinta Remedios
C.P. 45003
Tel: 33 2610 2200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Calle Luis Salgado No. 160
Calle Vía a Guadalupe, C.P. 45050
Tel: 33 2615 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Narciso Riera No. 700
Calle Santa María de los Chantros
C.P. 45011, Tel: 33 2611 6920 y
33 2611 4900

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle Las Colinas No. 225
Avenida Independencia
C.P. 45014, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 2600 5195

Nombre de la entidad:
Hospital General de Zapopan
Página web:
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-19/2023

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

- e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituya con las constancias que obran en el sumario, mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrezca los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actual con. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis



Gobierno del
Jalisco

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Comon No.500
Carretera CP 45100
Tel: 33 240 1400
Calles Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCTURNO
Carretera San Juan No.500
Col. Villa de las Palmas
CP 45100
Tel: 33 240 0200 ext. 3000 y 3007

CRUZ VERDE SUR
Carretera San Juan 3500
CP 45100, Col. Los Ángeles
Tel: 33 240 0047 y 20134 4002, ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quilero No. 350
Carretera Federalismo
CP 45100
Tel: 33 240 7569

CRUZ VERDE VIRGEN
DE GUADALUPE
Carretera San Juan No.500
Col. Villa de las Palmas, CP 45100
Tel: 33 240 4467

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Av. de la Presa No. 795
Carretera Virgen de los Cameros
CP 45200 Tel: 33 240 6320 y
33 240 6326

CRUZ VERDE NIÑA LVA
Carretera Cuatém No. 500
Av. Juan 161 Preboste y Carretera
CP 45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 430 4465

Correo electrónico:
inspeccioninterior@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Teléfono: 33 240 0000
www.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Expediente: PRA-19/2023

inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERALES
DE ZAPOPAN
Carretera General No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3633 1600
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Sadegh No. 500
Col. Villa de los Guadalupe
C.P. 46107
Tel: 33 3660 1200, ext. 3600 y 3607

CRUZ VERDE SUR
Cruz de San Juan 3000
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 3631 0400 y 33 3694 4000, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 350
Col. Centro, Federalismo
C.P. 46101
Tel: 33 26 0 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saiz No. 500
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 4000 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Cruz No. 270
Col. Santa Lucía de los Olivos
C.P. 46100, Tel: 33 3600 3300 y
33 3104 8800

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera de la Cruz No. 500
Col. Centro, Zapopan
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4000 4400

Correo electrónico:
Integran@SSM.ZAPOPAN.GOB.JALISCO
Página web:
www.ssm.zapopan.gob.jalisco

Ahora bien, en razón de que el presunto responsable **N28-ELIMINADO** **N29-ELIMINADO 1** no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N30-ELIMINADO 1** en su carácter de **N31-ELIMINADO 60** quien estuviera adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-19/2023

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según correspondiere, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para faics efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. "

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre **N32-ELIMINADO** ¹ **N33-ELIMINADO 1** quien se desempeñó como **N34-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano de referencia, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Carretera 409, Zapopan,
Tel: 33 3707 4500
Carretera 409 No. 1001
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 550
Col. Vireo de los Esteros,
C.P. 45157
Tel: 33 3369 9200, 33 3369 9200 y 33 3369 9200

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3535
Carretera Las Águilas
Tel: 33 3369 9200 y 33 3369 9200, 33 3369 9200

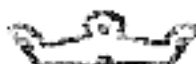
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Las Águilas No. 710
Carretera Federal
C.P. 45150
Tel: 33 3369 9200

CRUZ VERDE VIRREY
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Virrey de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 3369 9200

CRUZ VERDE SANTA MARÍA
Carretera Sur No. 795
Col. Santa María de los Olivos
C.P. 45200, Tel: 33 3369 9200 y
33 3369 9200

CRUZ VERDE JARA
Carretera Sur No. 615
Carretera del Progreso, C.P.
45150 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3369 9200

Centro telefónico
Suspensa a las oficinas de Zapopan Jalisco
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-19/2023

conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N35-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 seis del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.632/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que el ciudadano **N36-ELIMINADO 1** se separó de su encargo, con motivo a su inactividad, y a su vez remite la hoja de datos generales del mencionado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra rezan:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...*(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Corona No.500
Cof. Cuatros, C.P. 45000
Tel: 33 3633 0070
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Cruz de Surfán 1585
Col. Jardines de Belén
C.P. 45157
Tel: 33 3633 2200 ext. 3400 y 3401

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Surfán 1585
Col. Jardines de Belén
Tel: 33 3633 9471 y 333633 4800 ext. 3400

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 100
Col. Quince y Nacional
C.P. 45107
Tel: 33 3633 9990

CRUZ VERDE VILLA
Col. GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45200
Tel: 33 3306 4445

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Av. de la Piedad No. 295
Col. Santa Teresa de los Cuernillos
C.P. 45200 Tel: 33 3633 8323 y
33 3634 5444

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Chilitán No. 370
Av. Juan G. Escobedo y 01
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4506 4445

Correo electrónico:
organismopublicodesalud@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página WEB:
www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-19/2023

desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

*Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que ajude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.* (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N37-ELIMINADO** **N38-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N39-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que dentro del expediente que aquí se resuelve obra agregado el oficio que se identifica con el número R.H.468/06/2023, a través del cual, la titular del Área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, informa a esta Autoridad Resolutora en atención a un requerimiento que le fuera realizado, que el aquí presunto responsable causó baja de esta dependencia, el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, al haber quedado inactivo en la fecha en comento; y por otra parte, del acuerdo de admisión e inicio de investigación administrativa dictado por la autoridad investigadora, se deduce que al día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano señalado como presunto responsable, aún no había cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de tipo conclusión, por lo que resulta imperante previo al estudio y análisis del cúmulo de pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, determinar si el hoy ex -servidor público encausado estaba o no obligado a presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, para lo cual era un requisito sine qua non, el que el ciudadano sujeto a procedimiento hubiese dejado su encargo como Auxiliar de Vigilancia en este Organismo, en fecha anterior al día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, situación que si aconteció, dado que la titular



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Parque Corona No. 100
Calle Corona C.P. 45000
Tel: 33 3543 1000
Capacidad Hospitalaria
25 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
De Luis Ruiz No. 600
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45000
Tel: 33 3566 0000, 3566 3900 y 3566 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3500
Calle Nueva Colinas Aguilas
Tel: 33 3543 1000 y 3543 1000, 3543 1000

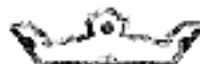
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Ude. Colón No. 710
Col. Santa Federación
C.P. 45000
Tel: 33 240 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Capitán Jacinto No. 100
Col. Villa Guadalupe C.P. 45000
Tel: 33 400 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Ayuda la Cruz No. 790
Col. Santa Lucía de los Chantros
C.P. 45000 Tel: 33 3504 8000 y
33 3504 2004

CRUZ VERDE HIJA ENA
Carretera Colón No. 55
Avenida Independencia
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 1000

Correo electrónico:
servicioalciudadano@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.ssmz.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-19/2023

de la jefatura de recursos humanos, precisó en el oficio R.H.468/06/2023, que el ciudadano **N40-ELIMINADO 1** quedó inactivo a partir del día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, es decir, 07 siete días anteriores a la fecha en que se inició la investigación por falta del cumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial por parte del ciudadano encausado, de lo que se deduce, que a la fecha en que se inició la investigación ya había nacido la citada obligación, sin embargo, la fecha límite para que el incoado ciera cumplimiento a la misma, de acuerdo al informe proveniente del área de recursos humanos, fenecía el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, teniendo en cuenta, que éste causó baja el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, lo que encuentra sustento en la fracción III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades administrativas, por lo que consecuentemente, al estar aún vigente el plazo para que el encausado cumpliera con su obligación, es que no se configura la hipótesis establecida en la fracción y arábigo mencionado en líneas que preceden.

Acolado lo anterior, resulta ocioso entrar al estudio y análisis de las probanzas ofertadas por la autoridad investigadora, dado que el encausado al momento del inicio de la investigación administrativa, apenas habían transcurrido 07 siete días de los 60 sesenta días de los que disponía, por lo que no se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que aún contaba con 53 cincuenta y tres días para presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión.

--- VI.- DETERMINACIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se concluye que al ciudadano **N41-ELIMINADO 1** **N42-ELIMINADO 1** no le asistía la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, en el término fijado por la autoridad investigadora, por lo que consecuentemente ésta, no acreditó la existencia de responsabilidad administrativa por parte del mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faetas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva.

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la no existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N43-ELIMINADO 1**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 100
Col. Corona, CP 45000
Tel: 01 33 3633000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCHE
Col. La Florida No. 300
Col. Villa de los Beltrán
CP 45000
Tel. 33 3666 2200, ext. 2708 y 2709

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3005
Col. 45000, Col. Las Águilas
Tel. 33 360 997 y 33 360 999, ext. 3900

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Car. Guzmán No. 750
Col. Jardín Federalismo
C. P. 45000
Tel. 33 340 7500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 1287m No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
Tel 33 4300 6163

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Plaza No. 700
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45000 Tel. 33 324 0220 y
33 324 6304

CRUZ VERDE VILLA LVA
Carretera Corona No. 300
Av. Juan Ulmbrador y C/1
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel. 33 4300 4000

Correo electrónico:
Dirección de Salud Zapopan Jalisco
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-19/2023

N44-ELIMINADO 1 quien ostentó el cargo de N48-ELIMINADO 60 en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó desvirtuada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden. - - - - -

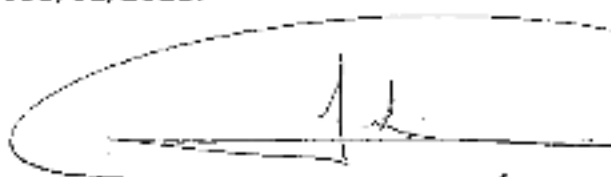
- - - **TERCERO** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano N45-ELIMINADO 1 quien ostentara el cargo de N47-ELIMINADO 60 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **QUINTO** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **SEXTO** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -


SAMUEL HÚMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
OPD SERVICIO DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Rafael Corona No. 100
Col. Centro, CP 45100
Tel. 33 3633 0000
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
176108 Peralta No. 500
Col. Valle los Encinos
C.P. 45101
Tel. 33 3667 0000, ext. 3506 y 3000
- CRUZ VERDE SUR**
Cruz de San Juan 3570
C.P. 45100, Col. Los Ángeles
Tel. 33 3631 0000 y 33 3631 4600, ext. 3000
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Los Cuñeros No. 750
Col. Quilón Periferico
C.P. 45100
Tel. 33 3670 7000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Condominio Estero No. 100
Los Millos de Guadalupe, CP 45100
Tel. 33 4325 0000
- CRUZ VERDE SAN FALCÓN**
Av. de la Paz No. 705
Col. Santa María de los Chinitos
C.P. 45100, Tel. 33 3604 1000 y
33 3604 0000
- CRUZ VERDE NIÑA EVA**
Camelias Colón No. 515
Avenida del Interoceánico
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4200 0000
- Centro Electrónico**
Hacienda de San Mateo Zapopan Jalisco
Página web:
www.ssmz.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."